



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E0595922024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPCH

Chota, 10 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:



El Informe N° 0012-2024-MPCH-GAT-SRCD, de fecha 05 de setiembre de 2024; el Informe N° 089-2024-MPCH-GAT, de fecha 05 de setiembre de 2024; el Informe Legal N° 480-2024-MPCH/OGAJ, de fecha de recepción 20 de setiembre de 2024 y el Acuerdo de Concejo N° 137-2024-CMPCH-SO, de Sesión Ordinaria N° 19-2024-CMPCH-SO, de fecha 09 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; incluyendo los demás ingresos que determine la Ley; que, la norma II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, los numerales 2) y 3) del artículo 196º de la Constitución Política del Perú señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley; el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 69º de la Ley N° 27972;



Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, hace de mención respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, lo cual en el numeral 8 de dicho artículo establece lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el artículo 39º, en su primer párrafo dispone que: Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;



Que, el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 196º de la Constitución Política del Perú establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, permite conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y, que en casos particulares, la Administración está facultada a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPCH

conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Señalando además que se deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33°;

Que, en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo;

Que, con Informe N° 0012-2024-MPCH-GAT-SRCD, de fecha 05 de setiembre de 2024 de la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, remite a la Gerencia de Administración Tributaria el proyecto del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Provincial de Chota, para su revisión y análisis respectivo;

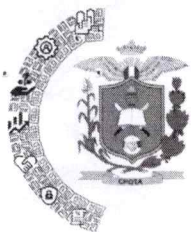
Que, mediante el Informe N° 089-2024-MPCH-GAT, de fecha 05 de setiembre de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria, concluye lo siguiente: "La aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de las deudas tributarias, que tengan pendiente de pago los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Chota, señalando los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse a dicho régimen;

Que, con Informe Legal N° 480-2024-MPCH/OGAJ, de fecha de recepción 23 de setiembre de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica Opina: Aprobar la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Provincial de Chota", la cual tiene como finalidad establecer el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias, que tengan pendiente de pago los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Chota, señalando los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse a dicho régimen, asimismo, dicha Ordenanza resulta necesaria e importante por motivo que permitirá a la Gerencia de Administración Tributaria contar con un instrumento normativo que regule el fraccionamiento tributario otorgado a los contribuyentes y/o administrados que lo soliciten; en beneficio de la reducción progresiva de la morosidad e incremento de los niveles de recaudación tributaria municipal; de conformidad con el Informe N° 089-2024-MPCH-GAT, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por la Gerente de Administración Tributaria. Recomendando, someter dicha propuesta de Ordenanza a Sesión de Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, el cual consta de ocho (08) Títulos, cuarenta y uno (41) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza y su correcta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General efectuar las coordinaciones para la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la región Cajamarca, además a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE

C.C.

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración
Planificación y Presupuesto
Gerencia Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Control de Deuda
Tecnologías de Información
Archivo



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Gerencia de Administración Tributaria

Aprobado con
Ordenanza Municipal
No. 23-2024-MPCH



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

CONTENIDO

CONTENIDO	1
TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1º. FINALIDAD	3
Artículo 2º. DEFINICIONES	3
TÍTULO II	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO	3
Artículo 3º. DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	3
Artículo 4º. DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	4
TÍTULO III	4
SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO	4
Artículo 5º. REQUISITOS.....	4
Artículo 6º. REPRESENTACIÓN	5
Artículo 7º. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO	5
TÍTULO IV	5
APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO	5
Artículo 8º. APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.....	5
TÍTULO V	6
PARÁMETROS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTOS	6
Artículo 9º. PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR	6
PAGO INICIAL	6
CUOTA SUCESIVAS	6
Artículo 10º. DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO	6
Artículo 11º. DEL PAGO INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO	7
Artículo 12º. DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO	7
Artículo 13º. INTERES DEL FRACCIONAMIENTO.....	7
Artículo 14º. VENCIMIENTOS	7
Artículo 15º. INTERES MORATORIO	7
Artículo 16º. FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA	7
Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO O TERCERO LEGITIMADO	7
Artículo 18º IMPUTACIONES A LA DEUDA TRIBUTARIA.....	7
TÍTULO VI	8



NULIDAD, APLAZAMIENTO, AMPLIACIÓN Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO.....	8
Artículo 19º. NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO.....	8
Artículo 20º. APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO	8
Artículo 21º. AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	8
Artículo 22º. PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO	8
Artículo 23º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO	8
Artículo 24º. IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO.....	9
Artículo 25º. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	9
Artículo 26º. FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL).....	9
TÍTULO VIII.....	10
GARANTÍAS.....	10
Artículo 27º. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Artículo 28º. DEUDA A GARANTIZAR.....	10
Artículo 29º. CLASES DE GARANTÍAS	10
Artículo 30º. CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA.....	10
Artículo 31º. RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.....	11
Artículo 32º. OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA	11
Artículo 33º. CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE	11
Artículo 34º. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA... 11	
Artículo 35º. REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO	12
Artículo 36º. SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.....	12
Artículo 37º. CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	12
Artículo 38º. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.....	12
Artículo 39º. PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA 13	
Artículo 40º. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	13
Artículo 41º. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS	13



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. FINALIDAD

El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias, que tengan pendientes de pago los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Chota, señalando: los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse a dicho régimen.

Artículo 2º. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Deudor tributario: El titular de la deuda, sea persona natural o jurídica, sociedades conyugales, o sucesiones indivisas u otro tipo de sociedades que mantienen pendiente de pago deudas tributarias.

Deuda tributaria: La constituida por tributos, multas e intereses a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

Representante legal: Persona que en representación del deudor tributario suscribe el compromiso de pago del fraccionamiento, esta es designada mediante carta poder notarial.

Solicitante: Deudor tributario o representante legal autorizado mediante documento público o privado.

Deuda materia de fraccionamiento: Deuda tributaria, respecto de la cual se solicita el fraccionamiento y que se señala en la correspondiente solicitud.

Solicitud de Fraccionamiento: Formato impreso y numerado correlativamente, proporcionado por la Gerencia de Administración Tributaria o descargado de la página web de la Municipalidad Provincial de Chota, a través del cual el deudor tributario o su representante legal, solicita el fraccionamiento de pago de las deudas, en el cual se indique la deuda y el número de cuotas, las que no podrán ser inferiores a cuatro (4), sin incluir el pago inicial.

Proyección de fraccionamiento: documento informativo expedido por la municipalidad, el cual contiene, en forma preliminar la deuda tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignando un pago inicial, un cronograma de pago de cuotas, así como el interés de fraccionamiento, a fin que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba el Fraccionamiento de Deuda Tributaria.

Pago inicial: Es el importe que deberá pagar el solicitante para acceder al fraccionamiento.

Cuotas sucesivas: Son los importes de amortización mensual, las cuales incluyen el interés moratorio de fraccionamiento y se constituyen desde 6, 8, 10 y 12 o más cuotas, según corresponda.

Fraccionamiento: Documento que contiene la deuda tributaria materia de fraccionamiento, número de cuotas otorgadas, el importe de cada una de ellas, el interés correspondiente y su fecha de vencimiento.

TIM mensual: Tasa de Interés Moratorio mensual aplicable.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3º. DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Persona Natural, cuya deuda tributaria es mayor un cuarto (1/4) UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presente la solicitud.



- b) Persona Jurídica, cuya deuda tributaria es mayor a cinco (5) UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presenta la solicitud.
- c) Podrá acogerse a fraccionamiento las tributarias que correspondan a años anteriores, excepcionalmente deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.
- d) El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor tributario y que contengan todas las deudas de forma independiente, siendo incluida éstas en la solicitud de fraccionamiento según la naturaleza de la deuda, de ser el caso hasta las que se encuentren en ejecución coactiva y hasta donde este reglamento lo faculte, para tal efecto el contribuyente deberá reconocer la deuda en ejecución forzosa, previo pago de costas y gastos administrativos.
- e) Cuando una deuda tributaria se encuentre con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, excepcionalmente y por única vez podrá acogerse a este beneficio siempre que esta deuda forme parte de un nuevo fraccionamiento el cual incluirá la deuda tributaria actualizada.
- f) Solo se podrá tener un fraccionamiento en vigencia por la totalidad de la deuda tributaria que se mantenga, el hecho de haber sido beneficiado con el derecho de fraccionamiento no exime la cobranza de las deudas tributarias ordinarias del contribuyente que pueda realizar la administración tributaria.
- g) Excepcionalmente, podrá acogerse a fraccionamiento la deuda tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio en cuanto sea otorgado según normativa correspondiente.

Artículo 4º. DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Las deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento anterior, que a la fecha de solicitud mantengan adeudando el íntegro del importe de la deuda.
- b) Las deudas que hayan sido objeto de recurso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Proceso Contencioso Administrativo, Acción de Amparo, salvo que el administrado formule el desistimiento de la pretensión ante el órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.
- c) Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- d) Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.
- e) Las que se encuentren en etapa coactiva de ejecución forzosa de medida cautelar, salvo lo establecido en el presente reglamento.
- f) Las costas y los gastos en los que se hubiese incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- g) Las deudas que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización, salvo que el deudor tributario cumpla con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la deuda cuyo fraccionamiento solicita.

TÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 5º. REQUISITOS

Al solicitar el fraccionamiento, el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Trámite (FUT) o solicitud debidamente suscrita por el solicitante o representante legal, formulario conforme al Texto Uno de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal No. 17-2024-MPCH.
2. Tratándose de personas naturales, exhibir original del documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte, etc.), según corresponda.



3. En caso de personas jurídicas, copia de vigencia de poder o declaración jurada de contar con poder vigente indicando número de partida electrónica, razón social, N° RUC y datos completos del representante legal, con una antigüedad no mayor de 3 meses.
4. Tratándose de sociedades conyugales exhibir original del documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte, etc.) según corresponda de cada uno de los miembros, en caso sea necesario.
5. Tratándose de terceros legitimados y sucesiones, exhibir original del documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte, etc.) debidamente acreditado de corresponder. Y tratándose de sucesiones, la acreditación deberá guardar concordancia con los integrantes de la misma según obre en la partida electrónica de declaratoria de herederos de Sucesión Intestada, asimismo la partida registral del inmueble donde acredite que se mantiene la titularidad del inmueble por parte de la sucesión, todo ello con una antigüedad no mayor a 3 meses y en copia simple.
6. Tratándose de recursos impugnatorios, copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente. Asimismo, deberá cumplir con cancelar el pago inicial y el derecho de trámite correspondiente el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario solicitud quedará sin efecto.
7. Tratándose de deuda en Ejecución Coactiva, acreditar pago de costas y gastos administrativos.
8. En todos los casos descritos en los numerales del 1 al 7, deberán adjuntar copia de recibo de luz, agua o teléfono fijo.

Artículo 6º. REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 5º el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

1.1. Para personas naturales:

- a) Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá copia del poder por documento público o privado con firma legalizada ante notario, con una antigüedad no mayor de 3 meses.

1.2. Para personas jurídicas, se presentará copia de documento donde señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el compromiso correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder, con una antigüedad no mayor de 3 meses. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

1.3. En caso de tercero legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor tributario. La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1246. En dicha declaración deberá precisarse que el poder otorgado es para efectos tributarios, de corresponder.

Artículo 7º. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

El contribuyente o administrado deberá presentar la documentación en las ventanillas de tramite documentario (mesa de Partes) de la Municipalidad Provincial de Chota, siendo verificada por el Profesional de Atención al Administrado. Asimismo, la proyección de fraccionamiento de la deuda (cuando se trate de montos mayores a 8 UIT o que la deuda se encuentre en cobranza coactiva), deberá contar con la validación de las Subgerencias de Recaudación y Control de Deuda, y/o de la Unidad de Ejecución Coactiva según corresponda) indicándose el tipo de deuda a fraccionar y el estado de la misma, con la documentación señalada en el artículo 5.

TÍTULO IV

APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 8º. APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento implica el reconocimiento de una deuda, es de aprobación automática teniendo



facultades para concederlo la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

- a) Número de Fraccionamiento (compromiso de pago).
- b) Fecha.
- c) Nombre del contribuyente o administrado.
- d) Código de contribuyente o administrado.
- e) Datos de identificación del contribuyente o administrado (DNI, Carnet de Identidad, Pasaporte, etc.).
- f) Domicilio fiscal.
- g) Correo electrónico.
- h) Detalle de la deuda.
- i) Deuda total materia de fraccionamiento.
- j) Pago inicial en monto.
- k) Numero de cuotas y el monto de las mismas.
- l) Interés del Fraccionamiento.
- m) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- n) Garantías de corresponder (Carta Fianza, Hipoteca, Garantía mobiliaria).

El importe del pago inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros, al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor tributario. Asimismo, cada fraccionamiento tendrá un número correlativo anual. La denegación de la solicitud de fraccionamiento es de forma automática, al verificarse el incumplimiento de las condiciones o requisitos obligatorios para su aprobación en el presente Reglamento.

TÍTULO V PARÁMETROS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9º. PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR

De manera general el fraccionamiento regular se aplica a los contribuyentes de forma automática, y procede previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5º y 6º del presente reglamento, para todo fraccionamiento regular se considerarán los siguientes parámetros de carácter general.

PAGO INICIAL

Al momento de la solicitud y/o aprobación del fraccionamiento

- a) Para deuda tributaria: no podrá ser inferior al 25% del total de la deuda.

CUOTA SUCESIVAS

- a) No incluye el pago inicial y serán distribuidas de la siguiente manera:

MONTO DEL SALDO DE LA DEUDA	Nº DE CUOTAS
Desde 1/4 UIT hasta 2 UIT	hasta 6
Más de 2 UIT hasta 4 UIT	hasta 8
Más de 4 UIT hasta 6 UIT	hasta 10
Más de 6 UIT hasta 8 UIT	hasta 12

Artículo 10º. DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO

El Fraccionamiento Extraordinario constituye un acto discrecional de la administración tributaria y se aplica para deudas que superan las 8 UIT, se tiene en cuenta el análisis del riesgo en su recuperación y además el número de cuotas por el que se solicite y se otorgue el fraccionamiento extraordinario teniéndose en cuenta el pago inicial del mismo. Requiriéndose para ello de la evaluación y los vistos de la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, Gerencia de Administración Tributaria, y de la Unidad de Ejecución Coactiva, según el tipo de deuda que se solicita fraccionar y/o del estado de la misma.



Artículo 11º. DEL PAGO INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO

El pago inicial de la deuda materia de fraccionamiento extraordinario está constituida por un porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) del monto total de la deuda, asimismo considerándose un porcentaje no menor del 5% para cada una de las cuotas a otorgarse, teniéndose en cuenta para este cálculo el monto total de la deuda.

Artículo 12º. DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) Amortización de la Deuda Tributaria.
- b) Interés del Fraccionamiento

La cuota de amortización de la deuda se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto del pago inicial, dividida entre el número de cuotas.

Artículo 13º. INTERES DEL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia de fraccionamiento es el 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. El interés será rebatir, y es aplicable a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de aprobado el fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo 14º. VENCIMIENTOS

El pago inicial deberá ser cancelado en la misma fecha de la solicitud del fraccionamiento y/o de su aprobación. Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización con excepción del fraccionamiento del impuesto predial corriente regulado por el TUO de La Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N° 156-2004-EF) ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado el pago inicial, de recaer éste en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo 133- 2013-EF y modificatorias.

Artículo 15º. INTERES MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en su oportunidad se le aplicarán la Tasa de Interés Moratorio vigente, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha de su pago.

Artículo 16º. FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Si, la deuda que se pretende fraccionar se encuentra con una medida cautelar ordenada dentro del procedimiento de cobranza coactiva, no podrá ser sujeta de fraccionamiento alguno; excepcionalmente solo podrá fraccionarse si se hubiera emitido la resolución de inicio de procedimiento coactivo, previo visto bueno de la Unidad de Ejecución Coactiva y del pago de las costas judiciales y gastos procesales.

Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO O TERCERO LEGITIMADO

Una vez concedido el fraccionamiento, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar la totalidad de las cuotas dentro de las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma de pago pactado en el respectivo compromiso.
- b) Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación de la totalidad de las cuotas del fraccionamiento.

Artículo 18º IMPUTACIONES A LA DEUDA TRIBUTARIA

Tratándose de deuda tributaria, los montos pagados serán imputados a la deuda que es materia de fraccionamiento de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario y serán considerados como pagos a cuenta de la obligación.



TÍTULO VI

NULIDAD, APLAZAMIENTO, AMPLIACIÓN Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 19º. NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Es nulo y/o será declarado nulo el fraccionamiento otorgado cuando se determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor tributario o su representante es falsa; o, cuando se hayan omitido datos, documentación u otras circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento. La Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda emitirá el informe que corresponda, el cual sustentará la Resolución que la Gerencia de Administración Tributaria emita sobre nulidades de fraccionamiento en materia tributaria.

Artículo 20º. APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por un tiempo máximo de un (01) mes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
2. Se haya cancelado por lo menos el 50% del saldo de la deuda materia de fraccionamiento.

El aplazamiento será solicitado por el deudor tributario o su representante legitimado siguiendo el procedimiento estipulado para tal fin, y será aprobado por la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda.

Artículo 21º. AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos. El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en una (01) oportunidad y podrá ser solicitado por el deudor tributario y/o tercero legitimado siguiendo el procedimiento estipulado para tal fin, siendo aprobado por la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento
2. Se haya cancelado por lo menos el 50% del saldo de la deuda materia de fraccionamiento.

Artículo 22º. PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del beneficio del fraccionamiento de la deuda se produce cuando el deudor tributario incurre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Mantener vencidas e impagas dos (02) cuotas del fraccionamiento o de su ampliación; para estos efectos se entenderá también como impaga el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Tener impaga la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, elaborará y presentará el informe correspondiente ante la Gerencia de Administración Tributaria quien emitirá la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento correspondiente, la que podrá ser objeto de recurso impugnativo previsto en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

1. Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible el pago de la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza para prosecución de las acciones que correspondan cuando la resolución que determina la pérdida no haya sido reclamada.
2. Se iniciará el procedimiento de cobranza coactiva por el saldo adeudado exigible (cuotas de fraccionamiento pendientes de pago).
3. Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente sobre el total de la deuda pendiente de pago,



estipulado en el artículo 15º del presente reglamento.

4. Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.
5. Se ejecutará inmediatamente las garantías si las hubiera.

Artículo 24º. IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser impugnada la resolución de pérdida de fraccionamiento, para ello el deudor tributario impugnante de la resolución de pérdida del fraccionamiento deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de la deuda impaga hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida de fraccionamiento, o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías; de haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el presente reglamento.

Artículo 25º. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

En caso que la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de la deuda insoluto origen, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento según lo dispuesto por el presente reglamento.

Si, los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, el exceso será reconocido como crédito a favor del contribuyente.

Si, en el marco de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor tributario, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

TÍTULO VII FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Artículo 26º. FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL)

Se otorga el fraccionamiento especial cuando las deudas tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), que superen un cuarto (1/4) UIT a la fecha de la declaración o determinación correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica, salud, o condición de abandono no les permite cumplir con el pago de las cuotas de acuerdo a lo estipulado precedentemente en este reglamento.

Para tal efecto, el contribuyente presentará la solicitud de fraccionamiento especial por escrito en la oficina tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Chota, dirigido a la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda de la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de identificar los valores pendientes de pago.

La Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, remite los actuados a la Subgerencia de Programas Sociales Bienestar e Inclusión para la evaluación de la situación económica y/o social del deudor tributario, siendo esta última quien emitirá el informe social dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, confirmándose o no los supuestos específicos señalados en el primer párrafo, dicho informe debe remitirse a la Subgerencia competente según corresponda.

La Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, no podrá transferir la deuda de la cual se solicita el fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Subgerencia de Programas Sociales Bienestar e Inclusión no emita el informe social respectivo.

Cuando el deudor tributario tenga la condición de pensionista o adulto mayor (60 años a más) califica automáticamente a la aprobación de un fraccionamiento especial, previa presentación de los documentos indicados en los artículos 5º y 6º del presente reglamento.

El pago inicial del fraccionamiento especial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total de la deuda a fraccionar. El número de cuotas sucesivas podrá ser extendido a criterio de la Administración Tributaria, considerando para ello que el monto de cada cuota sea igual o mayor al considerado en el pago



inicial, las cuales incluirán intereses por fraccionamiento.

TÍTULO VIII GARANTÍAS

Artículo 27º. DISPOSICIONES GENERALES

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concurra junto con otras garantías.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación total, aun, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.
4. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

Artículo 28º. DEUDA A GARANTIZAR

La Municipalidad Provincial de Chota queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor tributario se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea igual o mayor a veinte (20) UIT.
2. El saldo a fraccionar, luego de cancelado el pago inicial, sea igual o mayor a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 29º. CLASES DE GARANTÍAS

El deudor tributario podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor tributario o tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad Provincial de Chota, tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

Artículo 30º. CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a favor de la Municipalidad Provincial de Chota y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Chota, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad Provincial de Chota.
5. Concepto de la garantía, por el fraccionamiento de deuda tributaria.
6. Fecha de emisión y de vencimiento de la carta fianza.
7. En su redacción no se aceptará el término mancomunado.
8. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre junto con otras garantías.
9. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento; o en su defecto una vigencia mínima de cuatro (04) meses,



debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente durante el plazo del fraccionamiento de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, lo cual será verificado por la oficina de tesorería de la Municipalidad Provincial de Chota.

10. Indicaré expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta cuando concurra junto con otras garantías, la forma de pago, el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el presente Reglamento.

11. En caso de personas jurídicas, podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente, debiendo indicar la carta fianza en caso sea un consorcio el nombre de las empresas que la conforman.

La Carta Fianza presentada, será remitida por la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Chota para su verificación y confirmación de su autenticidad con las entidades bancarias o financieras, luego de lo cual y posterior a un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a aceptar la solicitud de fraccionamiento. Aceptado el fraccionamiento, la carta fianza quedará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Chota, debiendo esta Dirección realizar las acciones conducentes a su custodia, renovación en caso de vencimiento, ejecución de ser el caso, y registro respectivo.

Artículo 31º. RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse en un plazo no menor de un mes (30 días) de la fecha de vencimiento de la mencionada carta fianza objeto de renovación.

Para tal efecto, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será igual al monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera, lo cual será solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, antes de su vencimiento.

Artículo 32º. OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, el deudor tributario deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Para ello, el deudor tributario deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro plazo de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 33º. CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía debe ser exclusivamente de propiedad del deudor tributario, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra junto con otras garantías, debiendo, la suma de estas ser superior en cincuenta por ciento (50%) al monto total de las deudas a garantizar.
2. Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que lo bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 34º. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante del fraccionamiento deberá adjuntar:



- a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un mes (treinta días).
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.
- e) Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 35º. REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate el bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra junto con otras garantías: el deudor tributario deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el hecho, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y dentro de los plazos que señale la Administración Tributaria Municipal de Chota, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 36º. SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chota, a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

Artículo 37º. CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración Tributaria sólo aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles indicados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 18 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, deberá ser propiedad exclusiva del deudor tributario, y deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.
- d) El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria será realizado conforme con el numeral 6.3 del artículo 6º y el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- e) En la minuta de constitución, se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, sus modificatorias y Reglamento.

Artículo 38º. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para el otorgamiento de la garantía, el solicitante del fraccionamiento deberá adjuntar:

- a) El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria.
- b) El anuncio de la información de la garantía mobiliaria registrada en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM.) de corresponder.
- c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un mes (treinta días).
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la



persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

Artículo 39º. PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

- a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantida, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) El deudor tributario, deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos los hechos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar conforme lo estable el presente reglamento. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 40º. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor tributario podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

Artículo 41º. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor tributario deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor tributario deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de un (1) mes.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor tributario.

